



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No, 207/2002

La Paz, 10 de septiembre de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N° 26783 DE 07-09-2002 QUE FIJA LA TASA ESPECIFICA DEL IEHD EN 0.46 Bs/LITRO PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y **difusión**, se remite **el** Decreto Supremo N° 26783 de 07-09-2002 que fija la tasa específica del **IEHD en 0.46 Bs/Litro** para el Diesel Oíl importado.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26782** 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- Designase Ministro Interino de la Presidencia, al DR. MANUEL SUAREZ AVILA, Viceministro de Coordinación Gubernamental.
- 26783** 7 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- Se fija tasa específica del IEHD en 0.46 Bs/Litro para el Diesel Oil importado.
- 26784** 7 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- Ampliar el plazo de adecuación de la especificación del Calor Neto de Combustión de la Gasolina de Aviación Grado 100.
- 26785** 7 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- Se autoriza a la Superintendencia de Hidrocarburos a otorgar Licencia de Operación a la Empresa Air BP Bolivia S.A., para que preste el servicio de provisión de jet fuel y gasolina de aviación a las Agencias responsables que desarrollan actividades de lucha contra el narcotráfico.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL 2-0201 AL 2-0205

DEL 6-0047 AL 6-0054

DE & 7-0100 AL 7-0112

DECRETO PRESIDENCIAL No. 26782

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA DR. CARLOS SANCHEZ BERZAIN**, debe ausentarse del país del 6 al 8 de septiembre del presente año con asuntos particulares.

Que de conformidad al artículo 10 numeral II de la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997 de Organización del Poder Ejecutivo, es necesario designar **Ministro Interino** para la continuidad administrativa del mencionado Despacho.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase **MINISTRO INTERINO DB LA PRESIDENCIA**, al **DR. MANUEL SUÁREZ AVILA**, **VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL**, mientras dure la ausencia del titular

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dos.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Sánchez Berzaín.

DECRETO SUPREMO N° 26783

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2047 de 28 de enero de 2000, se autoriza que la Tasa del Diesel Oil Importado, puede ser modificada mediante Decreto Supremo.

Que la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, Complementaria y Modificatoria a la Ley de Reactivación Económica, establece las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD, y señala los márgenes de variación hacia arriba y hacia abajo permitidos a partir de la tasa impositiva fijada para cada uno de los productos.

Que mediante Decreto Supremo N° 26621 de 14 de mayo de 2002, en aplicación de la Ley N° 2152, se fija en 0.585 Bs./Litro, la Tasa Específica del Impuesto Especial de Hidrocarburos - IEHD para, el Diesel Oil Importado.

Que el alza de precios de los productos del petróleo en el mercado internacional tiene incidencia en el abastecimiento en el mercado interno.

Que, la producción de Diesel Oíl que realizan las Refinerías del país, no abastece toda la demanda nacional.

Que es obligación del Supremo Gobierno, velar por la provisión del Diesel Oíl en el mercado interno.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA :

ARTICULO 1.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Supremo es establecer el Impuesto Especial para el Diesel Oíl Importado.

ARTICULO 2.- (TASA DE IEHD). En aplicación a la Ley N° 2 152 de 23 de noviembre de 2000, se fija la Tasa Específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD, en 0.46 Bs/Litro para el Diesel Oíl Importado.

ARTICULO 3.- (METODOLOGIA DE CALCULO PARA 'EL IEHD DEL DIESEL OIL IMPORTADO). Se instruye al Ministro Sin Cartera Responsable de Hidrocarburos para que en el plazo de 30 días, realice la evaluación y estudio de una metodología de cálculo para el IEHD del Diesel Oíl importado, para consideración del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4.- (ABROGACION). Se abroga el Decreto Supremo N° 26621 de 14 de Mayo de 2002.

Los **Señores** Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Sin Cartera **Responsable** de Hidrocarburos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dos.

FDO. GONZALO SACHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Manuel Suárez Avila **MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, Alberto Gasser Vargas, **Freddy Teodovich** Ortiz, **Gina** Luz Méndez Hurtado, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Oscar **Farfán Mealla**, Arturo **Liebers Baldivieso**, Juan Carlos **Virreira** Méndez, Fernando Illanes de la **Riva**, Isaac **Maidana Quisbert**, Javier Torres **Goitia** 'Caballero, Jaime Navarro **Tardio**, Hernán Paredes Muñoz, Javier Suárez Ramírez, Silvia Amparo Velarde Olmos.